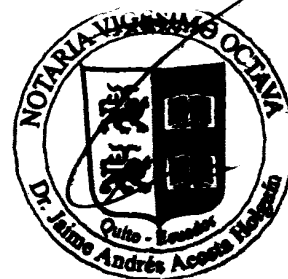


DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

KAIROS COMPAÑIA LIMITADA

CUANTIA 10'000.000,00

DI: 4 COPIAS

(KAIROS)MH

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION EL SEÑOR ALEJANDRO JARRIN SANCHEZ, DE ESTADO CIVIL CASADO, EL SEÑOR JAVIER JARRIN SANCHEZ DE ESTADO CIVIL CASADO; Y LA SEÑORA MARIA SOLEDAD JARRIN SANCHEZ. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, HABLES EN DERECHOS PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, SIRVASE INSERTAR UNA DE LA QUE CONSTE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA KAIROS COMPAÑIA LIMITADA, AL TENOR DE LAS CLAUSULAS SIGUIENTES: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION, POR UNA PARTE EL SEÑOR ALEJANDRO JARRIN SANCHEZ, CIUDADANO DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION INGENIERO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO; EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER JARRIN SANCHEZ, CIUDADANO DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO Y LA SEÑORA MARIA SOLEDAD JARRIN SANCHEZ, CIUDADANA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO

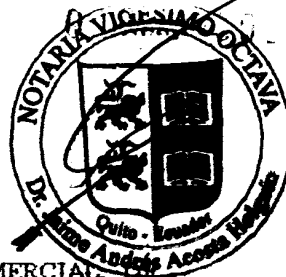
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

2

CIVIL DIVORCIADA, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD DE QUITO. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, HABLES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE MANIFIESTAN EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE REGIRA POR LA LEY DE COMPAÑIAS Y DEMAS NORMAS LEGALES PERTINENTES VIGENTES EN LA REPUBLICA DEL ECUADOR, ASI COMO POR LOS SIGUIENTES ESTATUTOS. CLAUSULA SEGUNDA; CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA KAIROS COMPAÑIA LIMITADA. TITULO UNO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- LA DENOMINACION DE LA COMPAÑIA ES KAIROS CIA. LTDA. NOMBRE QUE FIGURARA EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN LOS QUE INTERVENGA, ESTABLECIENDOSE QUE EN EL PRESENTE ESTATUTO EN ADELANTE SOLAMENTE SE LE DENOMINARA LA COMPAÑIA. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- LA SOCIEDAD TIENE COMO DOMICILIO PRINCIPAL EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PERO PODRA ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS DE REPRESENTACION TANTO EN EL PAIS COMO EN EL EXTERIOR. ARTICULO TERCERO: PLAZO.- LA COMPAÑIA TENDRA DURACION DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS (99) CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCION DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO. ESTE PLAZO PODRA PRORROGARSE O REDUCIRSE, E INCLUSO LA COMPAÑIA PODRA DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE POR IMPOSIBILIDAD MANIFIESTA DE REALIZAR SU FIN SOCIAL, POR FUSION, POR UNION, POR ABSORCION, EN EL CASO EN QUE FUERA ABSORBIDA, POR RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, POR TRASLADO DE DOMICILIO PRINCIPAL A PAIS EXTRANJERO, POR RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y POR QUIEBRA, CUMPLIENDO EN CADA CASO EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. ARTICULO CUATRO: OBJETO SOCIAL.- LA COMPAÑIA TENDRA POR OBJETO SOCIAL PRINCIPALMENTE: UNO. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA Y CAPACITACION, DIRIGIDOS O RELACIONADOS AL DESARROLLO ORGANIZACIONAL. ES DECIR DE CUALQUIER ORGANIZACION SEA PUBLICA O PRIVADA, CON O SIN AFAN DE LUCRO,

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

3



NACIONAL O INTERNACIONAL, GRANDE O PEQUEÑA, INDUSTRIAL O COMERCIAL,

PRODUCCION DE SERVICIOS. DOS. TODAS LAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS O RELACIONADAS CON LA IMPORTACION, EXPORTACION, REPRESENTACION, INTERMEDIACION, INVESTIGACION, DISEÑO, DESARROLLO, PRODUCCION, IMPLEMENTACION, PROMOCION, TRADUCCION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, IMPRESION, REPRODUCCION O PUBLICACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS ESPECIALMENTE AQUELLOS DIRIGIDOS O RELACIONADOS CON EL DESARROLLO ORGANIZACIONAL, COMO SE EXPLICA EN EL LITERAL ANTERIOR. TRES. TODAS LAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS O RELACIONADAS CON LA IMPORTACION, EXPORTACION, REPRESENTACION, INTERMEDIACION, PROMOCION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS Y SERVICIOS DIRIGIDOS O RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR ENTRE ECUADOR Y CUALQUIER PAIS DEL MUNDO: PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL, PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL, GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES, PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS, PRODUCTOS MINERALES, PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, MANUFACTURAS DE PIELES, CUEROS, PELETERIA, MANUFACTURAS DE MADERA, CORCHO, MANUFACTURAS DE FIBRAS VEGETALES, MANUFACTURAS DE PAPEL O CARTON, MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS, CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PRODUCTOS CERAMICOS, MANUFACTURAS, DE PIEDRA, MANUFACTURAS DE VIDRIO, MANUFACTURAS DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, MANUFACTURAS DE METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO, BISUTERIA, MANUFACTURAS DE METALES COMUNES, MAQUINAS, AFARATOS Y MATERIALES ELECTRICOS O ELECTRONICOS, OBJETOS DE ARTE, COLECCION Y ANTIGUEDADES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY. CUATRO. TODAS LAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS O RELACIONADAS CON LA IMPORTACION, EXPORTACION, REPRESENTACION, INTERMEDIACION, INVESTIGACION, DISEÑO, DESARROLLO, IMPLEMENTACION, PROMOCION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS Y SERVICIOS DIRIGIDOS O RELACIONADOS CON EL COMERCIO INTERNO ECUATORIANO: PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL, PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL, GRASAS Y ACEITES

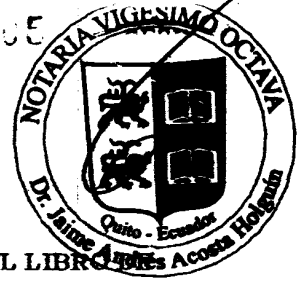
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

4

ANIMALES O VEGETALES, PRODUCTOS DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS, PRODUCTOS MINERALES, PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, MANUFACTURAS DE PIELES, CUEROS, PELETERIA, MANUFACTURAS DE MADERA, CORCHO, MANUFACTURAS DE FIBRAS VEGETALES, MANUFACTURAS DE PAPEL O CARTON, MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS, CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PRODUCTOS CERAMICOS, MANUFACTURAS DE PIEDRA, MANUFACTURAS DE VIDRIO, MANUFACTURAS DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, MANUFACTURAS DE METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO, BISUTERIA, MANUFACTURA DE METALES COMUNES, MAQUINAS, APARATOS Y MATERIALES ELECTRICOS O ELECTRONICOS, OBJETOS DE ARTE, COLECCION, ANTIGUEDADES DE CONFORMIDAD CON LA LEY, EN CONSECUENCIA SON PROPIOS DE LA COMPAÑIA TODAS LAS ACTIVIDADES CONEXAS Y RELACIONADAS DE UNA O OTRA FORMA CON LAS ANTERIORMENTE ENUNCIADAS EN TERMINOS GENERALES Y QUE CONSTITUYEN SU PRINCIPAL OBJETO PARA CUYA CONSECUCION LA COMPAÑIA PODRA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES. LA EMPRESA SE ENCUENTRA ESPECIFICAMENTE FACULTADA PARA INTERVENIR Y PARTICIPAR EN EL CAPITAL, COMO ACCIONISTA O SOCIA, O BIEN SEA COMO MIEMBRO DE OTRAS SOCIEDADES O PERSONAS JURIDICAS EXISTENTES O POR CONSTITUIRSE RELACIONADAS CON SU FIN SOCIAL, Y ASI MISMO PODRA REPRESENTAR A FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS AFINES A SU OBJETO SOCIAL.

TITULO DOS.- CAPITAL SOCIOS Y PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL. EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA ES DE DIEZ MILLONES DE SUCRES, (\$/10'000.000,00), DIVIDIDO EN CIENTO PARTICIPACIONES SOCIALES DE CIENTO MIL SUCRES (\$/100.000,00) CADA UNA. **ARTICULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-** LA COMPAÑIA ENTREGARA A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACION EN EL QUE CONSTARA EN FORMA EXPRESA SU CARACTER NO NEGOCIABLE Y EL NUMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APOORTE LE CORRESPONDE. LAS PARTICIPACIONES SEAN TRANSFERIDAS SOLAMENTE CON EL CONSENTIMIENTO UNANIME DEL CAPITAL SOCIAL Y ADEMAS DEBERAN CUMPLIRSE LOS REQUISITOS PRECEPTUADOS EN EL

[Handwritten signature]



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

5

ARTICULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE COMPAÑIAS. **ARTICULO SEPTIMO DEL LIBRO**

PARTICIPACIONES SOCIALES.- BAJO EL CUIDADO DEL GERENTE GENERAL, LA COMPAÑIA LLEVARA EL LIBRO DE PARTICIPACIONES SOCIALES, EN EL QUE SE INSCRIBIRAN LOS CERTIFICADOS, DEBIENDO ANOTARSE EN EL MISMO LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO, LA CONSTITUCION DE DERECHOS REALES Y LAS DEMAS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES. **TITULO**

TRES.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION. ARTICULO OCTAVO: DEL

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. LA COMPAÑIA ESTARA GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. **ARTICULO NOVENO DE LA JUNTA GENERAL.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

LEGALMENTE CONSTITUIDA ES EL ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD. SUS RESOLUCIONES SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS AUN CUANDO NO HUBIERAN CONCURRIDO A ELLA, SALVO EL DERECHO DE OPOSICION CONCEDIDO EN LA LEY DE COMPAÑIAS. LA JUNTA TIENE AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGARE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA MISMA. **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS**

GENERALES. LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS PUEDEN SER ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRAN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA, SALVO EL CASO DE JUNTAS UNIVERSALES QUE SE REUNIRAN DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL ORDINARIA. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRAN UNA VEZ AL AÑO, DURANTE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO, PARA CONSIDERAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN EL ARTICULO CIENTO DIECIOCHO DE LA CODIFICACION DE LA LEY DE COMPAÑIAS PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO TRESCIENTOS DOCE DEL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ASI COMO CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE HAYA SIDO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DIA DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA. EL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑIA COMPRENDE

[Handwritten signatures and initials]

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

6

DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TRENTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO:

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA SE REUNIRA CADA VEZ QUE FUERE CONVOCADA PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS CONVOCATORIAS. EL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL INDISTINTAMENTE, QUEDAN FACULTADOS PARA CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SIN PERJUICIO DE LAS CONVOCATORIAS QUE PUEDAN HACER LOS COMISARIOS, EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY Y DEL DERECHO DE LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL SOCIAL PARA PEDIR LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE SOCIOS. LA JUNTA GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA SERA CONVOCADA POR COMUNICACIÓN ESCRITA ENVIADA A LA DIRECCION REGISTRADA POR LOS SOCIOS CON OCHO DIAS DE ANTICIPACION POR LO MENOS AL DIA FIJADO PARA QUE TENGA LUGAR LA JUNTA, SIN CONTAR NI EL DIA DE LA CONVOCATORIA, NI EL SEÑALADO PARA LA SESION. LA CONVOCATORIA DEBERA INDICAR EL LUGAR, DIA Y HORA Y EL OBJETO DE LA REUNION. TODA RESOLUCION SOBRE ASUNTOS NO ESPECIFICADOS EN LA CONVOCATORIA SERA NULA. ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM. LA JUNTA GENERAL NO PODRA CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI NO ESTA REPRESENTADA, POR LOS CONCURRENTES A ELLA, MAS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL; SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERA REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUORUM SE PROCEDERA UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRA DEMORARSE MAS DE TREINTA DIAS CONTADOS DESDE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNION. LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRAN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NUMERO DE SOCIOS PRESENTES, SE EXPRESERA ASI EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA, NO PODRA MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. CUANDO LA LEY EXIGIERE UNA MAYOR REPRESENTACION DEL CAPITAL SOCIAL O CUALESQUIER OTRO REQUISITO PARA LA CONSTITUCION DE UNA JUNTA GENERAL, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, EN PRIMERA O SEGUNDA CONVOCATORIA,

✓

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

7



LA JUNTA GENERAL SE CONSTITUIRA CON SUJECION A LA LEY. ARTICULO QUINTO. PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VALIDAMENTE SOBRE DECISIONES RELACIONADAS CON EL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA, TRANSFORMACION, FUSION, DISOLUCION ANTICIPADA Y EN GENERAL SOBRE TODO TEMA RELACIONADO CON LA REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES, LA DESIGNACION DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL, LA PARTICIPACION DE LA COMPAÑIA COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS EMPRESAS SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS Y ACERCA DE LA ENAJENACION E HIPOTECA DE BIENES RAICES DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA, DEBERA TOMAR ESTAS DECISIONES CON AL MENOS EL SESENTA Y CINCO POR CIENTO DE VOTACION FAVORABLE DEL CAPITAL SOCIAL. LA MAYORIA DECISORIA GENERAL DE LA JUNTA SE CONFORMARA CON EL SESENTA Y CINCO POR CIENTO DE VOTACION FAVORABLE DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES. NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS DOS ARTICULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERA CONVOCADA Y QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERAN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO LA SANCION DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA REUNION Y LOS ASUNTOS A TRATARSE Y RESOLVERSE. SIN EMBARGO CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSION DE UNO O MAS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. LOS SOCIOS PODRAN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE. LA REPRESENTACION SE CONFERIRA MEDIANTE CARTA PODER DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA O POR MEDIO DE PODER GENERAL O ESPECIAL OTORGADO ANTE NOTARIO PUBLICO. • ARTICULO DECIMO OCTAVO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA. LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL SERAN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, Y, A FALTA DE ESTE, POR LA PERSONA

[Handwritten signature]
10

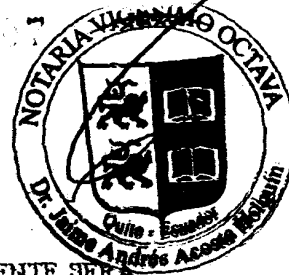
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

8

QUE DESIGNAREN LOS SOCIOS CONCURRENTES A LA SESION. SERA SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EL GERENTE GENERAL, Y A SU FALTA, ACTUARA COMO TAL, LA PERSONA QUE FUERE DESIGNADA POR QUIEN PRESIDIA LA REUNION, PUDIENDO RECAER TAL DESIGNACION EN ALGUNO DE LOS SOCIOS PRESENTES, EN UN FUNCIONARIO DE LA COMPAÑIA O EN UN EXTRAÑO DE LA MISMA. SI ACTUARE COMO SECRETARIO UN SOCIO DE LA COMPAÑIA, CONSERVARA TODOS LOS DERECHOS INHERENTES A SU CALIDAD DE SOCIO. ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A) NOMBRAR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA Y ACORDAR SU REMOCION SI FUERE NECESARIO; FIJAR SUS RESPECTIVAS RETRIBUCIONES; B) AMPLIAR O DISMINUIR EL PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑIA; C) ACORDAR SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL, REFORMA AL ESTATUTO SOCIAL, FUSION, TRANSFORMACION Y DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA Y RESPECTO DE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN EL ARTICULO TREINTA Y TRES DE LA LEY DE COMPAÑIAS; D) CONOCER ANUALMENTE LAS CUENTAS, EL BALANCE GENERAL, LOS INFORMES QUE DEBERA PRESENTAR EL GERENTE GENERAL Y ADOPTAR LAS RESOLUCIONES QUE CORRESPONDAN; E) DETERMINAR LAS CUANTIAS Y LOS MONTOS LIMITES DE TRANSACCIONES MERCANTILES COMO LA COMPRA, VENTA O ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES POR LOS CUALES PUEDAN REALIZAR EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL, ASI COMO LOS MONTOS LIMITES DE LOS ACTOS Y CONTRATOS POR LOS CUALES ESTOS FUNCIONARIOS PUEDAN REALIZARLOS A NOMBRE DE LA COMPAÑIA, F) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; G) RESOLVER ACERCA DE LA EMISION DE LAS OBLIGACIONES; H) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACION DE LAS PARTICIPACIONES; I) CONSENTIR EN LA CESION DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES Y EN LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS, PARA LO CUAL SE REQUIERE UNANIMIDAD; J) ACORDAR LA EXCLUSION DE LOS SOCIOS DE ACUERDO A LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTICULO OCHENTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑIAS; K) AUTORIZAR LA ENAJENACION E HIPOTECA DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA; L) LAS DEMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑIAS Y EN LOS



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



9
PRESENTES ESTATUTOS. ARTICULO VIGESIMO: ~~DEL PRESIDENTE~~. EL PRESIDENTE SERA
DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ENTRE UNO DE LOS SOCIOS PARA UN PERIODO DE
TRES AÑOS, EJERCIENDO INDIVIDUAL O CUNJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, LA
REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA, PUDIENDO SER
REELEGIDO INDEFINIDASMENTE EN SUS FUNCIONES Y PRORROGANDO HASTA SER
LEGALMETNE REEMPLAZADO. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL
PRESIDENTE. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: A) CONVOCAR Y PRESIDIR LA JUNTA
GENERAL; B) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO, LAS ACTAS DE LA JUNTA
GENERAL Y CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACION; C)
INTERVENIR CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL GERENTE GENERAL EN AQUELLOS
ACTOS Y CONTRATOS QUE SEGUN LO DETERMINE LA JUNTA GENERAL DEBAN ACTUAR
AMBOS FUNCIONARIOS; D) EJERCER TODAS LAS ATRIBUCIONES Y CUMPLIR CON TODAS
LAS OBLIGACIONES QUE LE FUEREN OTORGADAS POR LA JUNTA GENERAL; E) CELEBRAR A
NOMBRE DE LA COMPAÑIA TODA CÑASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY
Y QUE TENGAN COMO FINALIDAD CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA,
OBSERVANDO LAS LIMITACIONES PRESCRITAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, SIN PERJUICIO
DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑIAS, HASTA POR EL
MONTA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; F) GIRAR CHEQUES EN CONTRA
DE LAS CUENTAS CORRIENTES DE LA COMPAÑIA CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL
GERENTE GENERAL Y SEGUN LO REGLAMENTE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO
VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL, SERA
DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL, PARA UN PERIODO DE DOS AÑOS, EJERCE
INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LA REPRESENTACION LEGAL,
JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA Y TENDRA TODAS LAS ATRIBUCIONES Y
DEBERES QUE SEÑALAN LA LEY Y LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DETERMINADA EN
LOS PRESENTES ESTATUTOS. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES Y
DEBERES DEL GERENTE GENERAL. ADEMAS DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES
CONSTANTES EN OTRAS DISPOSICIONES DE ESTOS ESTATUTOS, LE CORRESPONDE AL

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

10

GERENTE GENERAL: A) CONVOCAR SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE A SESIONES DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS; B) ACTUAR COMO SECRETARIO DE JUNTA GENERAL; C) MANEJAR DINEROS DE LA COMPAÑIA Y EFECTUAR OPERACIONES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL HASTA POR EL MONTO QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) CELEBRAR A NOMBRE DE LA COMPAÑIA TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY QUE TENGAN POR FINALIDAD CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA, OBSERVANDO LAS LIMITACIONES PRESCRITAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, SIN PERJUICIO DE LO PRESCRITO EN EL ARTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑIA, HASTA POR EL MONTO QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; E) COMPRAR, ADQUIRIR Y GRAVAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON SUJECCION A LOS QUE DISPONGA LA JUNTA GENERAL HASTA POR EL MONTO QUE ESTA DETERMINE; F) ELABORAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EL PRESUPUESTO ANUAL, ASI COMO EL PLAN DE INVERSIONES Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD; G) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL, UN INFORME RELATIVO A LOS NEGOCIOS SOCIALES, INCLUYENDO CUENTAS, BALANCES Y DEMAS DOCUMENTOS NECESARIOS Y PERTINENTES; H) NOMBRAR O CONTRATAR EMPLEADOS PARA LA COMPAÑIA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, ASI COMO REMOVERLOS Y CONOCER Y RESOLVER SOBRE LAS RENUNCIAS QUE PRESENTAREN LOS MISMOS; I) COMPARECER A JUICIO A NOMBRE DE LA COMPAÑIA SEA ESTA ACTORA O DEMANDADA, EN VIRTUD DE LA REPRESENTACION LEGAL QUE EJERCE CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL PRESIDENTE, QUEDANDO FACULTADO PARA DESIGNAR PROCURADORES JUDICIALES EN CASOS DETERMINADOS; J) GIRAR CHEQUES CONTRA LAS CUENTAS CORRIENTES DE LA COMPAÑIA CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL PRESIDENTE, PARA LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS; K) CUIDAR DE QUE LA CONTABILIDAD Y LAS CUENTAS DE LA COMPAÑIA SEAN LLEVADAS DE ACUERDO CON LAS EXIGENCIAS DEL CODIGO DE COMERCIO Y DEMAS NORMAS LEGALES PERTINENTES; L) INFORMAR AL PRESIDENTE, AL MENOS CADA QUINCE DIAS SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y CUANTAS VECES LE SEA REQUERIDO; M) DAR CUMPLIMIENTO A LOS ENCARGOS QUE LE CONFIERAN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y EL PRESIDENTE, EN CASO

69

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

11



DE QUE, NI EL PRESIDENTE NI EL GERENTE GENERAL QUIENES EJERCEN DICHAS FUNCIONES O CUNJUNTAMENTE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA POR AUSENCIA, O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO NO PUEDAN EJERCER DICHA REPRESENTACION SE CONVOCARA A UNA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA NOMBRAR UN SUSTITUTO.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LAS RESERVAS. DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS QUE RESULTAREN DE CADA EJERCICIO FINANCIERO SE TOMARA UN PORCENTAJE DEL CINCO POR CIENTO (5%) PARA FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTE ALCANCE POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL CAPITAL SOCIAL. EL FONDO DE RESERVA LEGAL SI DESPUES DE CONSTITUIDO, RESULTARE DISMINUIDO POR CUALQUIER CAUSA, DEBERA SER REINTEGRADO EN LA MISMA FORMA ESTABLECIDA EN LA PRIMERA PARTE DEL PARRAFO ANTERIOR. LA JUNTA GENERAL PODRA ACORDAR LA FORMACION DE RESERVAS ESPECIALES O VOLUNTARIAS, ESTABLECIENDO EL PORCENTAJE DE BENEFICIOS, DESTINADOS A SU FORMACION, EL MISMO QUE SE DEDUCIRA DESPUES DEL PORCENTAJE PREVISTO EN LOS INCISOS ANTERIORES.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES. LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ECONOMICO SE DISTRIBUIRA DE ACUERDO CON LA LEY EN LA FORMA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA. LA COMPAÑIA SE DISOLVERA POR CUALQUIERA DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA SECCION DOCE DE LA NUEVA CODIFICACION DE LA LEY DE COMPAÑIAS, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO TRESCIENTOS DOCE DE CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. PARA LA LIQUIDACION SE SOMETERA AL ARTICULO DE LA REFERIDA LEY. SI SE TRATARE DE DISOLUCION VOLUNTARIA, LA JUNTA GENERAL DESIGNARA UN LIQUIDADOR, DEBIENDO INSCRIBIR SU NOMBRAMIENTO EN EL REGISTRO MERCANTIL.

TITULO CUARTO: SUSCRIPCION DEL CAPITAL E INDICACION DE LO QUE CADA SOCIO SUSCRIBE Y PAGA POR CUENTA DE SUS PARTICIPACIONES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA ES DE DIEZ MILLONES DE SUCRES (\$10'000.000,00), Y HA SIDO

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

12

INTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO POR LOS SOCIOS EN NUMERARIO DE LA SIGUIENTE

MANERA:

SOCIO	PORCENTAJE	TIPO DE INVERSION
ALEJANDRO JARRIN SANCHEZ	90%	NACIONAL
FRANCISCO JAVIER JARRIN SANCHEZ	5%	NACIONAL
MARIA SOLEDAD JARRIN SANCHEZ	5%	NACIONAL

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
ALEJANDRO JARRIN SANCHEZ	\$/ 9'000.000,00	\$/ 9'000.000,00	90
FRANCISCO JARRIN SANCHEZ	\$/ 500.000,00	\$/ 500.000,00	5
SOLEDAD JARRIN SANCHEZ	\$/ 500.000,00	\$/ 500.000,00	5

TOTAL: \$/ 10'000.000,00

100

LA COMPROBACION DEL PAGO EN NUMERARIO, REALIZADA POR LOS FUNDADORES DE LA SOCIEDAD, EN LAS CANTIDADES ANTERIORMENTE DETERMINADAS, QUE EN TOTALIDAD ASCIENDE A LA CANTIDAD DE DIEZ MILLONES DE SUCRES (\$/ 10'000.000,00), COMO CONSTA DE LA CERTIFICACION BANCARIA QUE SE ADJUNTA, PARA QUE SE INSERTE EN ESTA ESCRITURA PUBLICA. LOS COMPARECIENTES FACULTAN Y OTORGAN PLENOS PODERES A LA DOCTORA GABRIELA ACOSTA, PARA QUE REALICE A SU NOMBRE Y DE LA COMPAÑIA KAIROS COMPAÑIA LIMITADA, CUANTO GESTION O TRAMITE FUERE NECESARIO PARA LA APROBACION E INSCRIPCION DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO, Y, SI FUERE DEL CASO, PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA. EL SEÑOR NOTARIO SE SERVIRA AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA PERFECTA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO. REMADO). DOCTORA GABRIELA ACOSTA ROBALINO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL Y LEIDA QUE LE FUE POR MI EL NOTARIO A LOS



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

13

COMPARECIENTES, ESTOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN
UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

ALEJANDRO JARRIN SANCHEZ

C.C. 170365106-5

SR. FRANCISCO JAVIER JARRIN SANCHEZ

C.C. 170526774-6

SRA. MARIA SOLEDAD JARRIN SANCHEZ

C.C. 170409665-8

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

CERTIFICAMOS

Ciudad y fecha QUITO, 17 DE ENERO DEL 2000

Que hemos recibido de

ALEJANDRO JARRIN SANCHEZ S/9'000.000

MARIA JARRIN SANCHEZ 500.000

FRANCISCO JARRIN SANCHEZ 500.000

TOTAL S/10'000.000

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará

KAIROS CIA LTDA.

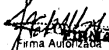
10

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10 % anual, a partir de la fecha de depósito y un día contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.


Muy atentamente,

Firma Autorizada
AUTORIZADA

01-02-176

Banco Popular

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170409665-8

JARRIN SANCHEZ MARIA SOLEDAD

03 MARZO 1.956

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 02 358 02270

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 56

Maria Jarrin

FIRMA DEL TITULAR

ECUATORIANA*****

DIRECTADO SUPERIOR

LICENCIADO

HUGO JARRIN

CARMEN SANCHEZ

QUITO 15/01/97

15/01/2011

0033768

FIRMA DE LA AUTENTIDAD

PLUGA DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170526774-4

JARRIN SANCHEZ FRANCISCO JAVIER

02 SEPTIEMBRE 1.958

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 08 246 08443

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 58

Jarrin

FIRMA DEL TITULAR

ECUATORIANA*****

CASADO

IVANA MARIA MOLIN

SUPERIOR MEDICO

HUGO JARRIN

CARMEN SANCHEZ

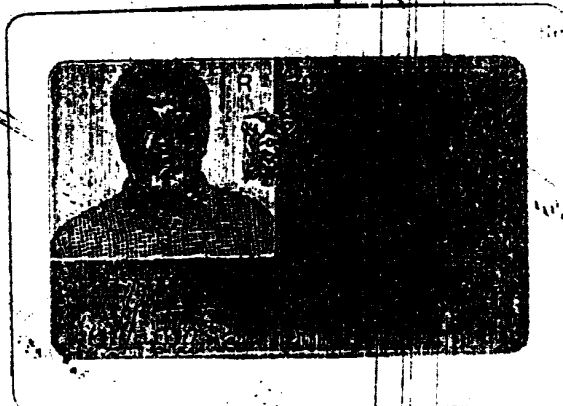
QUITO 17/06/93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0612155

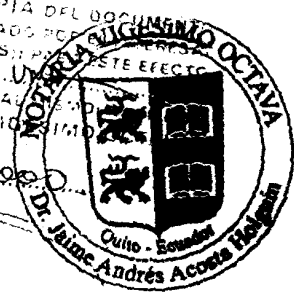
FIRMA DE LA AUTENTIDAD

PLUGA DERECHO



RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL SEÑOR DO EN UNA FOJA (S) UTIL IES: ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI. DESPUES DE HABER CERTIFICADO FOTOCOPIA QUE ENTREGUE A ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVO ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 20 DE ENERO DE 2000



DOCTOR JAIMÉ ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA KAIROS COMPAÑIA LIMITADA. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTISEIS DE ENERO DEL DOS MIL.

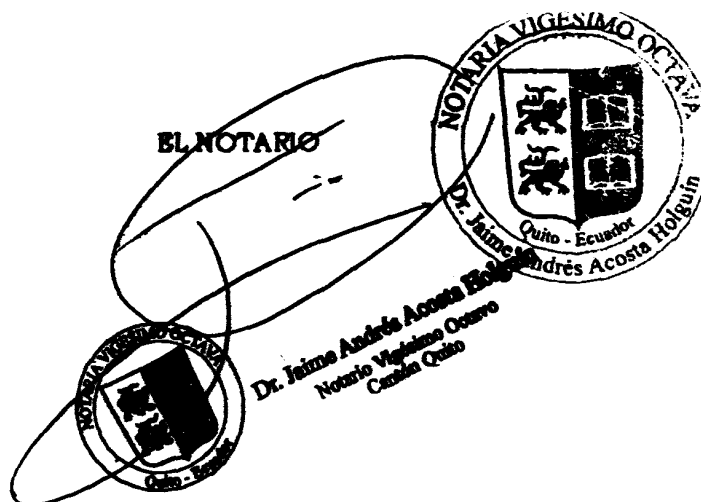
EL NOTARIO



[Handwritten signature]

076 1011

RAZON: CON ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA KAIROS CIA.LTDA., DE FECHA 20 DE ENERO DEL 2000; OTORGADA ANTE MI, DE LA APROBACION DE LA MISMA, CONSTANTE EN LA RESOLUCION No. 00.Q.IJ.412, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2000.- QUITO A, 28 DE FEBRERO DEL 2000.





000 1 012

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **CERO CERO-Q-IJ- CUATROCIENTOS DOCE**, DEL **SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ**, de 14 de Febrero del 2.000, bajo el número **716** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía "**KAIROS CIA. LTDA.**"; otorgada el 20 de Enero del 2.000, ante el **NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.**- Se fijó un **extracto**, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número **494**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **Repertorio** bajo el número **4294**.- Quito, a veinte y ocho de Marzo del dos mil.- **EL REGISTRADOR.-**

DVN.-

Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

